

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS OPERACIONES DE GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, dispone que: “Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.”

Este precepto ha sido desarrollado por el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno y, de conformidad con el mismo, con la finalidad de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, se informa que:

El presente proyecto de Orden tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 6.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio, regular el procedimiento para instrumentar la realización de operaciones financieras activas para rentabilizar los fondos que temporalmente pueda tener inmovilizados la Tesorería General en las entidades de crédito, como consecuencia de la programación temporal que tenga prevista en la ejecución de sus pagos. Por tanto, esta Dirección General considera que el contenido de la norma no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

LA DIRECTORA GENERAL
Fdo. : Victoria Carretero Márquez

